

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintisiete de enero de dos mil veintitrés. A despacho estas diligencias para informar que la apoderada judicial del interesado en la sucesión ha presentado, de manera oportuna, escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda de las falencias que le fueron señaladas. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|--------------|---|
| Radicado: | 176164089001-2022-00094-00 |
| Proceso: | Sucesión Doble e Intestada |
| Auto: | Interlocutorio No. 042-2023 |
| Solicitante: | Carlos Alberto Durán Morales |
| Causantes | José Fermín Durán González Blanca Edilma Morales Tabares |

Mediante este proveído, se resuelve respecto de la admisión o no de la presente demanda de sucesión doble e intestada de los causantes Blanca Edilma Morales Tabares y José Fermín Durán González, promovida a través de apoderada judicial por el señor Carlos Alberto Duran Morales.

Se considera:

Conforme le fuera requerido a la parte demandante, se le advirtió de la presencia de algunas falencias en su escrito introductorio, las cuales, en segunda oportunidad fueron también sometidas a otra verificación, por cuanto aún no se daba claridad suficiente en el pedido de la medida cautelar y en el poder se incurría en cierta contradicción respecto de la localización de los bienes y lugar de fallecimiento de los causantes; teniendo en cuenta que las motivaciones señaladas en el art. 90 del Código General del Proceso¹ encarnan también, que se procuren en su totalidad los requisitos formales de la demanda, circunstancia en la cual se exige, que lo pretendido sea expresado con claridad y precisión y, atendiendo a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, ameritan también que, nuevamente se haga un detallado y minucioso examen a la demanda, la cual al corregirse, aclararse o reformarse, deberá estarse a lo presupuestado en el numeral 3 del Art. 93 del CGP.

En esta oportunidad se observa que en el Registro civil de nacimiento del señor José Fermín Durán Morales, su padre, el señor José Fermín Durán González, presenta el número de identificación de su cédula de ciudadanía con valores diferentes en el último dígito, lo que no deja en claro la identificación de éste.

¹ Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

De la misma manera, se observa que en el registro civil de nacimiento del señor Uriel Durán Morales, así como en el mismo documento con el cual el demandante trata de probar su nexo de parentesco con la causante, se omite allí el número del documento de identificación de la causante.

Estas situaciones planteadas, contribuyen a que nuevamente ha de plantearse la inadmisión de la demanda, para que la parte interesada en la sucesión subsane la misma, para lo cual se le concede el término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de su rechazo.

El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de Sucesión Doble e Intestada, de los causantes José Fermín Durán González y Blanca Edilma Morales Tabares, presentada por el señor Carlos Alberto Durán Morales, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d74ee957e7dcb4409d2e1a900398dff661ba19339e657af626ef9118114c64**

Documento generado en 27/01/2023 08:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>